

**CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**

REF.: Otorga concesión de radiodifusión televisiva, en banda de V.H.F.

RESOLUCION N° 57

SANTIAGO, 13 NOV 1992

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) La solicitud presentada por TELEVISION NACIONAL DE CHILE;
- c) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio N° R1-34570, de fecha 09 de Octubre de 1992; y

CONSIDERANDO:

I. Que TELEVISION NACIONAL DE CHILE- por presentación de 25 de Agosto de 1992, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F, para la localidad de Quebrada de Camarones, I Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 22, 27 y 30 de Octubre de 1992 en el Diario Oficial.

**TOMADO RAZON**  
18 DIC 1992  
*[Signature]*  
Contralor General  
de la República

MINISTERIO DE HACIENDA  
OFICINA DE PARTES  
**RECIBIDO**

CONTROLADORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
13 NOV 1992  
RECEPCION

ART. DICO		
T. R. SISTE		
ART. ABIL.		
DEP. NTRAL		
DEP. ENTAS		
DEP. P. Y NAC.		
ART. TORIA		
ART. U. y T.		
DEP. LICIP.		

**OPINION**  
POR \$ .....  
ITAC. ....  
T. POR \$ .....  
ITAC. ....  
JC. DTO. ....

DAE - 1977

IV. Que al referido Concurso Público sólo postuló la peticionaria.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de Mayo de 1993, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a **TELEVISION NACIONAL DE CHILE**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para la localidad de Quebrada de Camarones, I Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio N° R1-31914, de 06 de Abril de 1993.

VI. Que se practicó las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, en el Diario Oficial de 01 de Julio de 1993 y en la misma fecha en el Diario "El Nortino" de Iquique. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en la sesión de Consejo de 21 de Octubre de 1993, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **TELEVISION NACIONAL DE CHILE**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de V.H.F., para la localidad de Quebrada de Camarones, I Región, por el plazo de 25 años.

#### RESUELVO:

1. Otórgase concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la banda de V.H.F., en la localidad de Quebrada de Camarones, I Región, y área de servicio que se indicará, a **TELEVISION NACIONAL DE CHILE**.

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 10 : 192 - 198 MHz.
- POTENCIA MAXIMA - VIDEO : 1.0 Watts
- AUDIO : 0.1 Watt.
- SEÑAL DISTINTIVA : Retransmite la señal de la estación XRB-94, de la ciudad de Santiago.
- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Bellavista N°0990, Providencia, Región Metropolitana.

3./

- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Km. 10, desde ruta 5 hasta Camarones, coordenadas latitud 19° 00' 10" Sur y longitud 69° 57' 13" Oeste, Camarones, I Región.
- ZONA DE SERVICIO : Localidad de Quebrada de Camarones, I Región.
- ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo sea mayor que 66 dB (uv/m).

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 120 días. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.

CONSEJO NACIONAL  
DE TELEVISION  
PRESIDENTE

JOSE JOAQUIN BRUNNER RIED  
Presidente  
Consejo Nacional de Televisión

LO QUE TRANSCRIBO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO